

A DESPACHO: 23 de julio de 2021. Una vez revisado el presente proceso, se avizora que se hace necesario ordenar el oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUZ ANGELA SOLARTE PAZ
ANGELA LORENA PEÑA SOLARTE
GERMAN ENRIQUE PEÑA SOLARTE
CAUSANTE: GERARDO ENRIQUE PEÑA SANCHEZ
RADICADO: 2021-00212

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1136

Revisado el proceso y a fin de continuar con el curso del mismo, avizora esta Judicatura que no se ha realizado la comunicación a la DIAN, mediante la cual se informe previamente a la partición el nombre de los causantes y el avalúo o valor de los bienes.

En efecto, **el artículo 844, del Estatuto Tributario preceptúa:**

*“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT **deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.***

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá a la parte demandante un término de 30 días, so pena de darse aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso).

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si el causante GERARDO ENRIQUE PEÑA SANCHEZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía 17073350 de Bogotá DC, se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue oficio a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá un término de 30 días so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TACITO (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso).

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, y una vez allegado el respectivo informe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, vuelva el proceso a despacho a fin de continuar con el trámite indicado en el Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00212

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88d4d8ce2d3f19c6285dbec6a967b4deefb2dba7e557f25783a3d913f309529**
Documento generado en 23/07/2021 03:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>